

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares la línea.	0,15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 256

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

Expropiaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del Reglamento para la ejecución de la misma, se publica en este *Boletín oficial* la relación nominal de los propietarios de las fincas que en el distrito municipal de Yanguas se han de ocupar con la construcción de la carretera de la Estación de Yanguas al Regajo, á fin de que dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este *Boletín oficial*, las personas ó Corporaciones interesadas hagan verbalmente al Alcalde de dicho distrito municipal ó le presenten por escrito las reclamaciones que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde del mencionado distrito municipal que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la ley de expropiación forzosa vigente, levante las correspondientes actas, autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se hagan verbalmente y admita todas las que se le presenten por escrito dentro del plazo citado, y que cuide de remitir á este Gobierno civil dichas actas y escritos con su correspondiente índice, dentro de los dos

días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia 7 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

(La relación á que se refiere el precedente anuncio se inserta en la plana 2.)

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las diferentes consultas elevadas á este Centro por Presidentes de Juntas locales de partidos judiciales respecto á la interpretación y alcance que debe darse al art. 23 del Real decreto de 19 de Enero de 1905, en relación con el apartado 5.º de la Real orden de este departamento fecha 14 de Agosto último, en lo que se relaciona con la administración de fondos carcelarios, obliga á este Ministerio á puntualizar la forma en que el referido servicio haya de practicarse; y considerando que el espíritu de las aludidas disposiciones es tan solo el de que la administración de los fondos carcelarios se unifique y normalice en forma que las cantidades presupuestadas para estas atenciones tengan exacta y legal aplicación:

Considerando que la ley Provincial y Municipal encomienda á las Juntas de Cárcels de los partidos la recaudación y custodia de los fondos destinados al pago de las atenciones carcelarias:

Considerando que el hecho de encargar á los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones la ordenación de pagos relativa al indicado servicio en nada ha de entorpecer la marcha regular de la contabilidad correspondiente á las Corporaciones municipales respecto á la administración de los fondos carcelarios, antes bien, añade una nueva y no despreciable garantía administrativa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), como

aclaración á las consultadas disposiciones, se ha servido disponer:

1.º Que la confección de los presupuestos carcelarios se realice, como hasta aquí, por las Corporaciones encargadas del sostenimiento de las prisiones, siguiendo para su aprobación y cumplimiento la tramitación establecida en la actualidad.

2.º Que la recaudación y custodia de los indicados fondos corresponde, como al presente, á las referidas Corporaciones.

3.º Que desde el día en que queden hechos los nombramientos del personal con arreglo á las nuevas plantillas, se encargarán de la ordenación de todos los pagos que por atenciones carcelarias hayan de realizarse los Presidentes de las Juntas locales de Prisiones, quienes autorizarán con su firma cuantos libramientos se expidan, sin cuyo requisito no serán admitidos como justificante en la data de sus cuentas á los encargados de rendirlas, por lo concerniente á las prenombradas atenciones carcelarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1906.—García Prieto. Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del 14 de Febrero de 1906.)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Estando muy avanzados los trabajos del arreglo escolar de España y terminado definitivamente el de varias provincias, importa proceder cuanto antes á su implantación, para fijar el estado de derecho de las Escuelas y de los Maestros; conocer de un modo definitivo la cuantía de las obligaciones del

Estado y de los Ayuntamientos en materia de instrucción pública, y marcar el plazo dentro del cual pueden hacerse nuevas alteraciones en el arreglo escolar, para evitar arbitrariedades y dar á las disposiciones adoptadas la estabilidad que requieren para su natural desenvolvimiento; plazo que debe estar en relación con las variaciones decenales del censo de población;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º A medida que vayan ultimándose los arreglos definitivos de cada provincia, con la resolución de las reclamaciones presentadas contra los provisionales, se procederá á su publicación por la Sección de Estadística de la Subsecretaría de este Ministerio.

2.º Una vez hecha la publicación, la Sección 3.ª procederá á la inmediata ejecución del arreglo escolar de cada provincia en conformidad con lo que resulta de dicho arreglo, y aplicando al efecto las disposiciones dictadas sobre esta materia.

3.º No se podrá hacer alteración ninguna en los arreglos escolares así efectuados sino cuando por la publicación de cada nuevo censo general de la población de España se demuestre la necesidad de cambiar el número ó categoría de las Escuelas asignadas á cada distrito escolar, ó cuando incoado un expediente de mancomunidad de pueblos para fines de enseñanza, se resuelva en sentido que altere el estado de cosas establecido en el arreglo escolar correspondiente á los pueblos mancomunados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1906.—Santamaría.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 12 de Febrero de 1906.)

TÉRMINO MUNICIPAL DE YANGUAS

RELACION de las fincas á que afecta la expropiación en dicha jurisdicción, con motivo de la construcción de la carretera de la Estación de Yanguas al Regajo.

Número de orden	Clase de la finca	Nombres de los propietarios	Vecindad	Nombre del administrador	Vecindad	Nombre del colono	Vecindad
1	Prado.....	Municipio.....	Yanguas.....	El Ayuntamiento.....	Yanguas.....	>	>
2	Barbecho.....	D. Pedro Pastor.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	>	>
3	Idem.....	Ildefonso Callejo.....	Se ignora.....	D. Silverio Llorente.....	Carbonero.....	D. Vicente Berabé.....	Yanguas.
4	Idem.....	Bernardino de Andrés.....	Yanguas.....	El mismo.....	Yanguas.....	>	>
5	Idem.....	Euperto Pérez.....	Migueláñez.....	Idem.....	Migueláñez.....	D. Victor Lázaro.....	Yanguas.
6	Idem.....	Domingo Delgado.....	Yanguas.....	Idem.....	Yanguas.....	>	>
7	Idem.....	Eugenio Mateos.....	Tabanera.....	Idem.....	Tabanera.....	>	>
8	Idem.....	Eusebio Lázaro.....	Yanguas.....	Idem.....	Yanguas.....	>	>
9	Idem.....	Francisco Muñoz Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
10	Idem.....	Pedro Revenga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
11	Idem.....	Mariano Garcia.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
12	Idem.....	Eustasio Bermejo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
13	Idem.....	Aniceto Mateos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
14	Idem.....	Esteban Alvarez.....	Idem.....	D. Vicente Matute.....	Tabanera.....	>	>
15	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	El mismo.....	Idem.....	>	>
16	Idem.....	Juan Mateos.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
17	Idem.....	D.ª Eustaquia Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Revenga.....	Yanguas.
18	Idem.....	D. Ignacio Gutiérrez.....	Abades.....	Idem.....	Abades.....	D. Paulino Revenga.....	Idem.
19	Idem.....	D.ª Petra Muñoz.....	Escarabajosa.....	Idem.....	Escarabajosa.....	D. Juan Revenga.....	Idem.
20	Idem.....	D. Julián Aguado.....	Yanguas.....	Idem.....	Yanguas.....	>	>
21	Idem.....	Joaquín Odriozola.....	Segovia.....	D. Celedonio Molinero.....	Segovia.....	D. Pio Cuarental.....	Yanguas.
22	Idem.....	Garvasio Pedrazuela.....	Yanguas.....	El mismo.....	Yanguas.....	>	>
23	Idem.....	Patricio Llorente.....	Tabanera.....	Idem.....	Tabanera.....	>	>
24	Rastrojo.....	D.ª Dionisia Llorente.....	Yanguas.....	Idem.....	Yanguas.....	D. Andrés Lázaro.....	Yanguas.
25	Idem.....	Eustaquia Gutiérrez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Juan Revenga.....	Idem.
26	Idem.....	D. Abdón Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
27	Idem.....	D.ª Isabel Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
28	Idem.....	D. Angel Rebolillo.....	Segovia.....	Idem.....	Segovia.....	D. Aniceto Mateos.....	Yanguas.
29	Idem.....	Herederos de Villagarcía (Excm. Sra. Condesa de Cifuentes, esposa del Ex- celentísimo Sr. Conde de Giralde).	Madrid.....	D. Martín Entero.....	Idem.....	D. Ramón Cuarental.....	Idem.
30	Idem.....	D.ª Isabel Pérez.....	Yanguas.....	El mismo.....	Yanguas.....	>	>
31	Idem.....	Dionisia Llorente.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Andrés Lázaro.....	Yanguas.
32	Viña.....	Isabel Pérez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
33	Idem.....	D. Maximino Fuentes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. José Matute.....	>
34	Rastrojo.....	Juan Revenga.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>
35	Idem.....	Hereds. de Antonio Delgado	Idem.....	Idem.....	Idem.....	>	>

Núm. 284

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

A fin de dar el debido cumplimiento á la Real orden de 18 de Diciembre de 1902, se hace preciso que los Alcaldes de esta provincia, en la que el registro de extranjeros ha estado casi totalmente abandonado, se lleve á cabo en lo sucesivo con la puntualidad y celo exigidos por el bien público en aquellas localidades donde residan extranjeros.

Para conseguir este resultado, ordeno á dichos Alcaldes que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de esta Circular en este periódico oficial, remitan á este Gobierno relación expresiva de los nombres, nacionalidades, edad, estado, profesión y demás circunstancias de los extranjeros residentes en los términos municipales respectivos.

Asimismo encargo á las indicadas autoridades que me den parte mensual del movimiento que haya experimentado la colonia extranjera en sus demarcaciones, y cuando tuviesen noticia de la existencia de algún extranjero

transeunte, me la participen con la urgencia posible.

Segovia 20 de Febrero de 1906.

El Gobernador,

LUCIANO CLEMENTE GUERRA

Núm. 205

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma el 14 de Diciembre de 1905.

Constituidos en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, los señores Diputados Vocales de esta Comisión cuyos nombres constan en acta, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Ayuntamientos.—Chañe.—Examinada la instancia remitida á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia y suscrita por el Alcalde de Chañe, en representación del Ayuntamiento del indicado pueblo, en solicitud de autorización para celebrar las sesiones en su local del pósito municipal, por estar declarado ruinoso el salón de sesiones del Ayuntamiento, y en vista de los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador civil la citada instancia, informándole que procede quede enterado.

Elecciones municipales.—Chañe.—Examinados el expediente de las elecciones municipales verificadas últimamente en el pueblo de Chañe y la protesta formulada contra la capacidad del electo Concejal D. Valentín Monedero, por ser esposo de la Maestra de niñas del citado pueblo, y fundada en

las consideraciones que en el acta constan; la Comisión acuerda desestimar la protesta presentada por don Laureano Muñoz, contra la capacidad del electo Concejal, D. Valentín Monedero, y declarar á este por lo tanto, con capacidad para dicho cargo, é interesar del Sr. Gobernador civil, la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia, en el plazo marcado en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Siguero.—Examinado el expediente general de las elecciones para Concejales verificadas en el pueblo de Sigüero, el día 12 de Noviembre último, y por virtud de los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda: 1.º Quedar enterada y devolver al pueblo de Sigüero, el expediente de elecciones á fin de que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, lleve á cabo el sorteo entre los señores D. Braulio Gómez San Juan y don Bernardino Moreno Martín, á fin de decidir cuál de los dos ha de desempeñar el cargo de Concejal.

Sebúlcor.—Remitida por el Alcalde de Sebúlcor, Presidente de la Junta de escrutinio general, de las elecciones de Concejales últimamente verificadas en dicho pueblo, copia literal del acta de dicha Junta á fin de que se resuelva en definitiva la proclamación ó exclusión del electo D. Eugenio de Francisco Rodríguez, y teniendo en cuenta los fundamentos que en el acta constan; la Comisión acuerda no haber lugar á resolver, ni respecto á dicha protesta ni á la citada proclamación

de Concejales, é interesar del señor Gobernador la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* en el plazo marcado en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Moral.—Vista la instancia suscrita por D. Trifón Bergón Cazorro, en reclamación contra las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Moral, el día 12 de Noviembre último, por haberse cometido en ellas diferentes faltas, y en virtud de los fundamentos que en el acta constan; la Comisión acuerda desestimar dicha renuncia ó reclamación, é interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* según lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Navas de Oro.—Remitido por el Alcalde de Navas de Oro, á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en aquel término municipal en el mes de Noviembre próximo pasado, en cuyas actas de escrutinio parcial y general del segundo distrito consta la protesta del candidato D. Julio de Pablos, contra la validez de la elección; examinados dicho expediente y protesta y en consideración á los fundamentos en el acta consignados; la Comisión acuerda desestimar la indicada protesta.

Palazuelos.—Examinado el expediente de las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Palazuelos el día 12 de Noviembre último y la protesta presentada al Ayuntamiento por el vecino de dicho pueblo D. An-

drés González, contra el Concejal proclamado D. Epifanio Rincón, por estimarlo incompatible al ser fiador del rematante de consumos de cereales del pueblo para el ejercicio de 1906, y en vista de los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda declarar que en la actualidad se halla D. Epifanio Rincón, incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Palazuelos para el que ha sido elegido, é interesar del Sr. Gobernador civil la publicación de este acuerdo en el *Boletín oficial* según lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Bernardos.—Examinado el expediente general de las elecciones de Concejales verificadas en la villa de Bernardos, el día 12 de Noviembre próximo pasado y el de la protesta formulada por D. Miguel Llorente y D. Gregorio Hernández, contra la capacidad legal de D. Pablo Escorial, para ejercer el cargo de Concejal, fundados en que forma parte muy directa de la sociedad colectiva titulada Electro Harinera de Bernardos, que tiene contratado con el Ayuntamiento el servicio del alumbrado público, y fundada en las consideraciones que en el acta constan; la Comisión acuerda declarar incapacitado para ser Concejal al electo D. Pablo Escorial, votando en contra el vocal D. Mariano Galicia, fundándose en las consideraciones que se consignan en acta y absteniéndose de votar el Sr. Gobernador, Presidente.

Fuentepelayo.—Examinado el expediente general de las elecciones municipales verificadas últimamente en el pueblo de Fuentepelayo, y el de la protesta presentada por D. Víctor Carrascal García, contra el Concejal electo en el primer distrito D. Leon Arroyo Torrego, por ser fiador y socio del arriendo de la paja de la charca del término municipal, y por virtud de los fundamentos que constan en acta; la Comisión acuerda declarar incapacitado para ser Concejal al electo en el pueblo de Fuentepelayo don León Arroyo Torrego.

Sauquillo de Cabezas.—Examinado el expediente de elecciones municipales celebradas en el pueblo de Sauquillo el día 12 de Noviembre último y la instancia que el elector de aquel término municipal, D. Marcos Arribas dirige á la Alcaldía acompañada de testimonio notarial solicitando se le dé el curso correspondiente; la Comisión teniendo en cuenta los fundamentos que constan en acta, acordó por mayoría declarar nulas las elecciones de Concejales verificadas en el pueblo de Sauquillo de Cabezas el día 12 de Noviembre último.

Arbitrios.—Villaverde de Montejo.—Hontoria.—Fuentemilanos.—Examinados los expedientes intruidos por los Ayuntamientos de Villaverde de Montejo, Hontoria y Fuentemilanos, en solicitud de autorización para establecer arbitrios extraordinarios sobre la paja de cereales y leñas de todas clases que se consuman en aquellas localidades, para con su importe enjugar el déficit de 1.700, 517'12 y 644'16 pesetas, que respectivamente ofrecen los presupuestos de los expresados pueblos, y resultando que por aquellos Ayuntamientos y Juntas municipales se ha convenido en la imposibilidad de disminuir los gastos y aumentar los ingresos consignados en sus presupuestos por hallarse agotados todos los recursos legales; la Comisión acuerda devolver los expedientes de referencia al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarle á la Superioridad á fin de que

se conceda á los Ayuntamientos de Villaverde de Montejo, Hontoria y Fuentemilanos, la autorización que solicitan en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Sepúlveda.—Examinado el recurso de alzada remitido á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia de conformidad á lo dispuesto en los artículos 140 y 171 de la ley municipal é interpuesto por D. Nicolás de la Serna y otros diecisiete vecinos más de la expresada villa, contra el presupuesto municipal para 1906, examinado igualmente dicho presupuesto, y en virtud de los fundamentos que en el acta constan; la Comisión como asunto de su competencia acuerda desestimar los recursos interpuestos por D. Nicolás Serna y otros diecisiete vecinos más de Sepúlveda, por extemporáneos sin perjuicio de que por el Sr. Gobernador se corrijan las extralimitaciones si entendiéndose que existen en el presupuesto en orden á los arbitrios establecidos.

Linares.—Subsanado á juicio de la Delegación de Hacienda los defectos de que adolecía el expediente instruido por el Ayuntamiento de Linares, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja de cereales y leñas de todas clases con que hacer efectivo el déficit de 1.079'66 pesetas, que resulta en su presupuesto ordinario para el año de 1906, y cuyo expediente fué devuelto al Ayuntamiento para dar cumplimiento á lo acordado por esta Comisión en sesión de 17 de Noviembre último, se acuerda remitirle al Sr. Gobernador civil, informándole que procede elevarle á la Superioridad, á fin de que se conceda al Ayuntamiento de Linares, la autorización pretendida, en la forma propuesta por la Delegación de Hacienda con fecha dos del actual y de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Presupuestos municipales.—Hontalbilla.—Examinado el presupuesto municipal formado por el Ayuntamiento de Hontalbilla, para el año 1906 y remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, en unión de los recursos interpuestos por D. Pedro Merino y otros, y en consideración á los fundamentos en el acta consignados; la Comisión acuerda sean devueltos al señor Gobernador civil el presupuesto en cuestión con los recursos de alzada á que ha dado origen informándole:

1.º Que respecto al interpuesto por D. Pedro Merino y veintinueve vecinos más del pueblo de Hontalbilla, procede sea desestimado.

2.º Que con relación al suscrito por D. Pedro Merino Merino, se consignan en el correspondiente presupuesto como partida de ingresos y gastos respectivamente las cantidades de que el Sr. Merino es deudor y las que en contra del Ayuntamiento resulten; y

3.º Que respecto al interpuesto por D. Bernardo de Frutos Arévalo, se esté á lo informado por esta Corporación en expediente análogo con fecha dos del actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Suministros.—Capital.—Celebradas en el día y hora señalados las subastas para el suministro al Establecimiento provincial de Beneficencia de las harinas para confección de pan, alubias, paños y bayetas, carne de vaca y vino, durante el año próximo de 1906, adju-

dicados provisionalmente dichos remates, y transcurrido el plazo de cinco días que concede el art. 19 de la Instrucción de 24 de Enero último, sin que se haya presentado reclamación alguna; la Comisión acuerda declarar válidos los expresados remates, adjudicándolos definitivamente en la siguiente forma; como lo fueron provisionalmente y que se devuelvan á los licitadores sus respectivos resguardos del depósito provisional, reservando únicamente el de los rematantes:

Subasta de harinas, al único postor D. Anselmo Carretero Mateo, por la cantidad de 22.620 pesetas.

Idem de alubias, al mejor postor D. Eduardo Doldán, por la cantidad de 3.420 idem.

Idem de paños y bayetas, al mejor postor D. Prudencio González Gasco, por la cantidad de 5.680 idem.

Idem de carne, al mejor postor don Santiago Hernanz García, por la cantidad de 12.300 idem.

Idem de vino, al único postor don Rafael Palacios Velasco, por la cantidad de 2.535 idem, tipo de la subasta.

Contabilidad provincial.—Capital. La Comisión acuerda se abonen con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio las 50 pesetas importe de los gastos ocasionados por la Comisión designada por la Diputación provincial, con motivo de la reforma arancelaria.

Idem.—La Comisión acuerda conceder con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, las siguientes gratificaciones de Pascuas, siguiendo la costumbre de años anteriores:

Al portero D. Silvestre Centeno, 75 pesetas.

A cada uno de los Ordenanzas don Felix Rubio y D. Antolín Delgado, 35 idem.

A cada uno de los asilados escribientes Mariano Lobo, Juan José García, Joaquín Torquemada, Ezequiel Pascual, Gregorio San Frutos, Mariano González y Vicente Herrero, 20 idem.

Al asilado auxiliar de la Escuela de niños José Benito, 40 idem.

A cada uno de los ancianos recaderos Ezequiel Serna, Valentin López y Casimiro Sáez, 5 idem.

Capital.—Interesado por la Junta directiva de la asociación protectora de la infancia *El Niño descalzo*, se le concede como en el año anterior la impresión y tirada gratuita en la Imprenta provincial de una publicación conmemorativa del segundo reparto de ropas y calzado á los niños pobres de las Escuelas de la Capital; esta Comisión acuerda acceder á lo solicitado, teniendo en cuenta los fines á que aquella publicación se dedica, y que se notifique este acuerdo al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia para que dé las órdenes necesarias á fin de que se lleve á efecto la impresión del referido periódico, á la mayor brevedad posible.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 14 de Diciembre de 1905.—El Gobernador Presidente, Luciano Clemente Guerra.—El Secretario, F. de Cáceres.

Núm. 283

Alcaldía constitucional de Segovia.

Resultando en descubierto el pago por arrendamiento de nichos y landes del Cementerio de esta Capital, ocupados con los restos mortales de don Joaquín Domínguez, D.ª Jacoba Largo y otra, D. Pedro Alejandro Aguado y otros, D.ª Zoila González Heredero. D.ª Dorotea Maganto y otro, D. Julián

García y García, D. Joaquín Garzarán y otros, D.ª Paula Sánchez, D. Nicolás Leonor y otros, D. Agustín Cáceres y Marcos, D. Francisco Eulogio Pastor, D. Angel Mata Majuelo, D. Ricardo Guillerma, D. Baltasar Mogrovejo, D. Ramón Sanz y otras, D. Valentin Sastre y otro, D. Federico de Levenfell y García, D.ª Eulalia Barbolla y otra, D. Celestino Pérez Zurdo y otra, don Diego de San Bartolomé, D.ª Josefa Matesanz, D.ª Josefa Antón Herrera, D. Claudio Alonso Gutiérrez, D. Manuel Pascual Ibáñez, D. Eloy de San Emeterio Herrero, Sor María Encarnación Iribién, D. Gabino Gil y otra, D. Enrique Gallegos, D. Eustaquio García Maroto, D.ª Dominica Galindo, D.ª Anselma García, D.ª María Asunción del Valle y otros, D. Lorenzo Caballero, D.ª Petra González y otra, D.ª Francisca Molina, D.ª María Maldonado y otra, D. José María Martínez y otra, D.ª Juana Talón Paramio, D.ª María Fuencisla de Frutos, don Julio de Andrés Ariza, D.ª Flora López Alba, D. Alfonso Sánchez López, D.ª María Rodríguez y otra, D. Tomás Laguna López, D. Juan Domingo y otra, D. Enrique Soler y Gómez, don José Losáñez y otros, D.ª Francisca Concejo, D.ª Paula Rivero y otras, D. Dionisio Veguín, D. Francisco Silva y otros, D. Evaristo González, doña Isabel Herrero y otra, D.ª Francisca Sastre Cuevas y otro, D.ª Juliana Gómez Bravo, D. Manuel Velasco, D.ª Inés Martín y otro, D. Gregorio Calleja, D. Ambrosio Manchón, doña Manuela Miguel Vázquez y otro, doña Marta Alvarez Huertas, D. Faustino Bocos Palacios, D. Gregorio Bocos Palacios, D. José Valverde González, D. Emilio Alvero, D.ª Vicenta Ochoa Porreti, D.ª Florentina del Fresno, D. Rosendo Talón Paramio, D. Rafael Fernández, D. Antonio Montoya, doña Rosina Baratán, D.ª María Galdo Gil, D.ª Margarita Baratán, D.ª María de los Angeles Salcedo, D.ª María de los Dolores del Valle, D.ª Josefa Santinuste Delgado, D. Fernando Isabel, doña Eusebia Bua de la Fuente, y D.ª Adelaida González; se advierte que si transcurre el improrrogable plazo de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia sin que se realice aquél, se trasladarán los mencionados restos al osario.

Segovia 17 de Febrero de 1906.—Rufino Arango.

Núm. 264

Alcaldía del Campo de Cuéllar.

Don Esteban Sancho Muñoz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que hagan uso del derecho que les concede el artículo 19 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Campo de Cuéllar 10 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Esteban Sancho.—P. S. M., El Secretario, Saturnino M. Arranz.

Núm. 259

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

PROVINCIA DE SEGOVIA

Año 1906

MES DE ENERO

Estadística del movimiento natural de la población en la provincia

Población.....				163.063
NÚMERO DE HECHOS.....	Absoluto	Nacimientos.....		521
		Defunciones.....		240
		Matrimonios.....		136
NÚMERO DE NACIDOS.....	Por 1.000 habitantes..	Natalidad.....		5'20
		Mortalidad.....		1'48
		Nupcialidad.....		0'83
NÚMERO DE VIVOS.....	Vivos	Varones.....		272
		Hembras.....		249
NÚMERO DE NAIDOS.....	Vivos	Legítimos.....		516
		Ilegítimos.....		1
		Expósitos.....		4
		TOTAL.....		521
NÚMERO DE FALLECIDOS.....	Muertos.....	Legítimos.....		10
		Ilegítimos.....		>
		Expósitos.....		>
		TOTAL.....		10
NÚMERO DE FALLECIDOS.....	Varones.....	Varones.....		150
		Hembras.....		90
		Menores de 5 años.....		88
		De 5 y más años.....		152
		TOTAL.....		6
NÚMERO DE FALLECIDOS.....	En hospitales y casas de salud.....	En hospitales y casas de salud.....		5
		En otros establecimientos benéficos.....		1
		TOTAL.....		6

Segovia 16 de Febrero de 1906. — El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

Núm. 259 INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO Provincia de Segovia AÑO 1906.—MES DE ENERO Estadística del movimiento natural de la población en la provincia Causas de las defunciones		Número de defunciones
CAUSAS		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)		3
Tifo exantemático.....		>
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....		>
Viruela.....		>
Sarampión.....		2
Escarlatina.....		1
Coqueluche.....		7
Difteria y crup.....		3
Crippe.....		8
Cólera asiático.....		>
Cólera nostras.....		>
Otras enfermedades epidémicas		>
Tuberculosis pulmonar.....		9
Tuberculosis de las meninges..		1
Otras tuberculosis.....		3
Sífilis.....		>
Cáncer y otros tumores malignos..		3
Meningitis simple.....		6
Congestión, hemorragia y re- blandecimiento cerebral.....		23
Enfermedades orgánicas del corazón.....		12
Bronquitis aguda.....		24
Bronquitis crónica.....		8
Pneumonia.....		11
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....		12
Afecciones del estómago (menos cáncer).....		9
Diarrea y enteritis (2 años y más)		7
Idem en menores de dos años...		10
Hernias, obstrucciones intesti- nales.....		1
Cirrosis del hígado.....		3
Nefritis y mal de Bright.....		9
Otras enfermedades de los riño- nes, de la vejiga y de sus anexos.....		1
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....		>
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)		1
Otros accidentes puerperales..		3
Debilidad congénita y vicios de conformación.....		9
Debilidad senil.....		13
Suicidios.....		>
Muertes violentas.....		6
Otras enfermedades.....		30
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....		2
Total.....		240

Segovia 16 de Febrero de 1906.—El Jefe de Estadística, Faustino Navarrete.

Núm. 282

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos cinco, el Sr. D. Javier Costa y Moure, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales, promovidos por D.ª Justina de Virseda Gómez, mayor de edad, viuda y vecina de Muñoveros, representada por el Procurador D. Leandro Sancho, y defendida por el Letrado D. Mariano González, con el Sr. Abogado del Estado, sobre habilitación de pobreza; y.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Doña Justina de Virseda Gómez, vecina de Muñoveros, para litigar en juicio sobre adjudicación de los bienes de la Capellanía fundada en Valdevacas por D. Juan Martín de Velasco y D.ª Ana García González, concediéndola los beneficios del artículo catorce de la citada Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el treinta y siete de la misma.—Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Javier Costa.—Con rúbrica.

Y con el fin de que sirva de notificación á los demandados, declarados en rebeldía, D. Tomás Otero de Antonio, D.ª Catalina Otero de Antonio, D.ª Claudia Matamala de Antonio, D.ª Eufemia de Antonio Arribas, doña Tomasa Domingo Soriano, don Martín de Antonio Domingo y don Lucas de Antonio Domingo, vecinos de Muñoveros, se expide el presente edicto.

Dado en Segovia á diecisiete de Febrero de mil novecientos seis.—Javier Costa.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 260

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de derechos devengados por el Procurador de Segovia, D. Tomás Huertas, en causa seguida por lesiones contra Ciriaco Encinas Ramos, vecino de Nava de la Asunción, se sacan á la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación que sirvió de tipo á la primera y con las condiciones que se dirán, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Nava de la Asunción, al camino de Oshando, de tres cuartas de tercera, ó veintinueve áreas, veinticinco centiáreas; linda á Oriente, de Zacarías Casado; Mediodía, de Mariano García; Poniente y Norte, de Facundo Grande; en 75 pesetas.

2.ª Y otra tierra en dicho término, al camino de Bernardos, de tres cuartas de tercera, ó veintinueve áreas, veinticinco centiáreas; linda á O., de herederos de Cayetano López; M., de Mariano García y García; P., de Francisco Arranz, y N., con dicho camino; en 56'25 idem.

Total tipo de la subasta, 131'25 pesetas.

Condiciones.

Primera. La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día catorce del próximo venidero mes de Marzo, á las diez del mismo.

Segunda. Para tomar parte en ella se consignará previamente sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo.

Tercera. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de la subasta, y podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Cuarta. Que se carece en absoluto de título de pertenencia de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del ejecutado los gastos que se originen para su obtención, y del rematante los de la escritura de venta y demás que se causen á su instancia.

Dado en Santa María de Nieva á dieciséis de Febrero de mil novecientos seis.—Félix Amarillas.—P. S. M., Carmelo Velasco.

Núm. 289

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Valladolid.

D. Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luciano Pérez Rodríguez, Nicasio Andrés Agejas y Angel Velázquez Alcalde, cuyas demás circunstancias se reseñarán á continuación, por ignorarse su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, con objeto de ser emplazados en el auto de terminación del sumario que se les sigue por el delito de estafa por viajar sin billete, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como de la policía judicial, así como militares y eclesiásticas, procedan á su busca y captura, conduciéndoles caso de ser habidos á la cárcel de este partido y á mi disposición con las seguridades convenientes á responder de los cargos que les resulta en referido sumario.

Dado en Valladolid á diez de Febrero de mil novecientos seis.—Adolfo Suárez.—El Auxiliar, Vicente Alvarez Busto.

SUJETOS QUE SE CITAN.

Luciano Pérez Rodríguez, de diecinueve años de edad, hijo de Román y Octavia, soltero, panadero, natural de Tineo, en la provincia de Oviedo, que viste blusa á cuadrillos blancos y azules, pantalón de paño, y chaleco azul con listas blancas, gorra negra con visera, y alpargatas, siendo de estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, y su color moreno.

Nicasio Andrés Agejas, de veintinueve años, hijo de Prudencio y de Benita, soltero, panadero, natural de San Ildefonso, en la provincia de Segovia, de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, nariz regular y su color claro, viste pantalón y chaleco negro, blusa á cuadros, camisa encarnada, gorra de visera negra y alpargatas.

Angel Velázquez Alcalde, de diecinueve años de edad, hijo de Antonio y Rufina, soltero, panadero, natural de Santa Cruz de la Salceda, en la provincia de Burgos, su estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz regular y su color moreno, viste pantalón y chaleco de paño claro, camisa blanca, blusa á cuadros, gorra de visera negra y alpargatas.

IMPRESA PROVINCIAL